

ORDENANZA Nº **12761**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1.º: Establézcase la Regulación del Teletrabajo en el ámbito municipal mientras transcurra la emergencia sanitaria producida por el virus Covid-19, la cual tendrá en cuenta los principios establecidos en el Convenio 177 de la Organización Internacional del Trabajo – O.I.T., sobre trabajo a domicilio incorporado por Ley Nº 25.800. La presente incluye al Sector Público de la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, el cual comprende la Administración Central, integrada por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Municipal y el Tribunal de Cuentas Municipal; los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, Sociedades y Empresas del Estado, y todo ente con personal municipal con independencia de su personalidad jurídica.

Art. 2.º: Se entiende por teletrabajo al desempeño de funciones y tareas que utilizan las tecnologías de la información y comunicaciones posibilitando que los empleados de una organización puedan desarrollar total o parcialmente su jornada laboral en el domicilio de la persona que trabaja, o en lugares distintos al establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

Art. 3.º: El teletrabajo se regirá por los siguientes principios.

- a) Voluntariedad: el Municipio, por razones debidamente sustentadas, puede efectuar la variación de la prestación de servicios a la modalidad de teletrabajo, contando para ello con el consentimiento del empleado;

ORDENANZA Nº **12761**

- b) Reversibilidad: el empleador puede reponer al teletrabajador y/o teletrabajadora a la modalidad de prestación de servicios anterior al teletrabajo, si por razones del servicio así lo requiere;
- c) Igualdad de trato: el Municipio debe promover la igualdad de trato en cuanto a las condiciones de trabajo de los teletrabajadores, en relación con quienes laboran presencialmente;
- d) Conciliación entre la vida personal, familiar y laboral: promover un equilibrio entre las actividades realizadas en los ámbitos, personal, familiar y laboral, a través de la modalidad de teletrabajo. En tal sentido, deberá existir una adecuada correspondencia entre la carga de trabajo y la jornada de labores o servicios asignada.

Art. 4.º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Municipal y a todas las autoridades superiores de entes municipales con autonomía a disponer en forma total o parcial el teletrabajo del personal municipal, establecido en la Ley Nº 9.286, con exclusión de toda otra forma de modalidad laboral que pudiera existir en el ámbito municipal, con el correlativo mantenimiento y conservación de todos los derechos y deberes que surgen de la referida normativa.

Art. 5.º: A los efectos establecidos en el artículo anterior se dictarán normas específicas para la afectación del personal al teletrabajo, y se determinará, en cada caso, la jornada y horario aplicable a los empleados que participen y demás condiciones, por vía reglamentaria. Se dará participación a estos fines al Comité Mixto de Salud y Seguridad Laboral, en esta y cualquier otra cuestión vinculada. El empleado, una vez finalizado su horario de trabajo tiene derecho a la desconexión de los dispositivos, salvo eventuales guardias que estén expresamente establecidas.

ORDENANZA Nº **12761**

Art. 6.º: El teletrabajador y/o la teletrabajadora mantiene su puesto de trabajo y funciones así como la misma dependencia jerárquica hacia su responsable, de quien seguirá recibiendo las correspondientes instrucciones y directivas.

Art. 7.º: Será obligación del teletrabajador y/o la teletrabajadora declarar el domicilio físico donde realizará el trabajo y el correo electrónico, teléfono o celular donde se considerarán válidas todos los mensajes y comunicaciones.

Art. 8.º: El teletrabajador y/o la teletrabajadora mantiene la obligación de comunicar por el sistema habitual las ausencias y/o licencias legales, o cualquier otra de la que deba tener conocimiento al área de Personal de la dependencia que se trate.

Art. 9.º: Los responsables de las áreas informáticas establecerán la forma de acceso, privilegios e identificación de los dispositivos que sean compatibles con la seguridad de la infraestructura municipal, y redactarán las reglas de conectividad, capacidades, velocidades, prohibiciones y toda cuestión que deba considerarse. La dependencia de la cual dependa el teletrabajador y/o la teletrabajadora ha de prestar un adecuado apoyo técnico para el correcto funcionamiento de los medios materiales, sean propios o facilitados por aquél.

Art. 10.º: Cuando los equipos sean proporcionados por el empleador, el teletrabajador y/o la teletrabajadora es responsable de su correcto uso y conservación, para lo cual evitará que los bienes sean utilizados por terceros ajenos a la relación laboral. La provisión de elementos de trabajo no se considera remuneratoria y, en consecuencia, no integra la base retributiva para el cómputo de ningún rubro emergente del contrato de trabajo, ni contribuciones sindicales o de la seguridad social. Las partes podrán acordar las pautas para su determinación, en los casos en los cuales la relación no se encuentre abarcada en el ámbito de aplicación de una convención colectiva.



ORDENANZA N° 12761

Art. 11.º: El personal deberá encontrarse en servicio activo y reunir conocimientos suficientes para trabajar bajo esta modalidad, poseer un dispositivo electrónico compatible con las capacidades mínimas que establezca la reglamentación, y estar conectado a Internet; además, el teletrabajador y/o la teletrabajadora deberá contar con un espacio adecuado, a criterio del trabajador.

Art. 12.º: El Departamento Ejecutivo Municipal, el Presidente del Honorable Concejo Municipal y toda otra autoridad superior, emitirá las directivas para la supervisión y monitoreo del teletrabajo. Los sistemas de monitoreo de tareas que se implementen deberán salvaguardar la intimidad del personal. A estos fines se dará participación sindical en las auditorías que se realicen, garantizándose la confidencialidad de los procesos y datos de las personas que trabajan bajo esta modalidad.

Art. 13.º: En virtud a la Resolución N° 21/2020 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo de la Nación que exige a los empleadores, en el contexto de la emergencia sanitaria, de cumplir con las exigencias de la Resolución N° 1.552/12. A partir de su vigencia, al habilitarse a trabajadores a teletrabajar sólo se deberá denunciar, ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo - A.R.T. o ante la oficina municipal correspondiente que atiende accidentes de trabajo, los siguientes datos: (I) nómina de trabajadores afectados (apellido, nombre y CUIL); y (II) domicilio donde se desempeñará la tarea y frecuencia (días y horas por semana).

Art. 14.º: La representación sindical tendrá lugar en el establecimiento donde el teletrabajador y/o la teletrabajadora prestaba servicios presenciales con anterioridad. En los casos en que se pacte la modalidad de teletrabajo al inicio de la relación, aquella debe llevarse a cabo previa consulta con la entidad sindical.



ORDENANZA Nº 12761

Art. 15.º: En todo lo no previsto se podrán aplicar analógicamente las reglas generales vinculadas con la organización y normativa del teletrabajo.

Art. 16.º: Una vez finalizada la emergencia sanitaria se realizará un informe a los fines de compartir los beneficios y dificultades relevadas durante el plazo de teletrabajo. En caso de nuevo brote de contagio del virus Covid-19 u otra emergencia sanitaria de similar gravedad, las autoridades podrán disponer el reinicio del teletrabajo para los trabajadores y trabajadoras que resulten necesarios para la continuación de las tareas, si no pueden concurrir a sus lugares de tareas.

Art. 17.º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 08 de abril de 2021.-

Presidente: Lic. Leandro Carlos González

Secretario Legislativo: Abog. Matías Müller

Expte. CO-0062-01659826-0 (PC).